



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2112

Bogotá, D. C., jueves, 6 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ PROYECTO DE LEY
NÚMERO 143 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 14 Anexos: 0
Proc. # 6605982 Radicado # 2025EE114611 Fecha: 2025-05-29
Tercero: 89999103-1 - HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Dep.: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Correo electrónico: radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER89653- observaciones para el Proyecto de Ley 143 de 2024S "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones".

Respetado Doctor Bello,

De conformidad con el seguimiento y control de los Proyectos de Ley con competencias para el Sector de Ambiente y que cursan en el Congreso de la República, la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizada la revisión técnica y jurídica del texto de propuesta del Proyecto de Ley No. 143 de 2024. "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones" de manera atenta se remiten las siguientes consideraciones y observaciones sobre el particular:

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE OBSERVACIONES PROYECTOS DE LEY O DE ACTO LEGISLATIVO- DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

PROYECTO DE LEY

☒

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

☐

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN SENADO: 143

AÑO: 2024

EN CÁMARA:

AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO Senado FECHA DE RADICACIÓN 20 Agosto 2024 COMISIÓN Quinta

ESTADO DEL PROYECTO Trámite en comisión.

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES) Y PONENTE (S)

H.S. ANGELICA LOZANO CORREA, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, ANDREA PADILLA VILLARAGA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ, INTI ASPRILLA REYES, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO.

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, derivados y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

ANÁLISIS JURÍDICO, FINANCIERO Y/O TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronuncia sobre la propuesta legislativa *Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones*, donde se indicó lo siguiente:

Se consideró que no es necesario emitir un concepto jurídico sobre el articulado de la propuesta legislativa, comoquiera que su objeto se dirige a establecer medidas en el sector hidrocarburos (gasolina y sus mezclas) para mejorar su calidad mejorando su eficiencia energética en las fuentes móviles terrestres, lo cual se ordena expresamente al Ministerio de Minas y Energía.

ANÁLISIS TÉCNICO

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

- Dentro del Marco Jurídico del Proyecto de Ley se hace referencia a la Ley 1084 de 2006, no obstante, esta cita resulta inexacta, la norma a la que se hace referencia es la Ley 1083 del 31 de julio de 2006 "Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones".
- Los Decretos 948 de 1995 y Decreto 979 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, lo que significa que sus disposiciones fueron incorporadas en una normativa más reciente.

- La Resolución 0909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fue modificada por la Resolución 2267 de 2018, Resolución 1377 de 2015, Resolución 802 de 2014 y por la Resolución 1309 de 2010.
- Se sugiere eliminar del Marco Jurídico la Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su objeto es el de establecer normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas en el perímetro urbano del Distrito Capital, lo cual dista de lo pretendido en el Proyecto de Ley.
- En el numeral **"4. Plan de mantenimiento preventivo"** de la *"Síntesis del Proyecto"*, es importante que en este acápite se precise que el *Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030 - Plan Aire* es una herramienta de gestión establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente y, asimismo, se recomienda precisar su autoría junto con CALAC+.
- En el *"Título X. PROPOSICIÓN"*, se sugiere ajustar el epígrafe del proyecto normativo en el sentido de especificar que las fuentes móviles corresponden a **"fuentes móviles terrestres de carretera"**, de tal forma que el Proyecto de Ley sea consistente con el tipo de fuente móvil que impactará en línea con la definición establecida en el Anexo 1 de la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tal como se indicó en el comentario realizado en el artículo 1 del presente Proyecto de Ley.

Así las cosas, se sugiere la siguiente redacción para el epígrafe: *"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres de carretera y se dictan otras disposiciones"*.

ANÁLISIS FINANCIERO

En el marco de las competencias de la Dirección de Gestión Corporativa, y en atención a la solicitud de comentarios respecto del Proyecto de Ley del asunto, el cual tiene por objeto:

"Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, derivados y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano".

De manera atenta se informa que, una vez realizada la revisión sobre el impacto fiscal del presente proyecto, se logró observar que no existe componente ambiental propio aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente en la iniciativa, razón por la cual no se emite concepto al respecto.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Conforme al análisis técnico del articulado del Proyecto de Ley, se establecen las siguientes precisiones técnicas desde el componente evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

PROYECTO DE LEY 143 DE 2024	
Texto del Proyecto de Ley	Comentarios SCAAV/SDA
Artículo 1º Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a mejorar la eficiencia energética, la calidad del energético, y reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases efecto invernadero de fuentes móviles terrestres, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.	Se sugiere especificar que las medidas tendientes a mejorar la eficiencia energética, la calidad del energético, y reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases efecto invernadero son específicamente para fuentes móviles terrestres de carretera . Lo anterior, en virtud que la Resolución 0762 de 2022 ¹ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Anexo 1, establece la definición de Fuente móvil terrestre en los siguientes términos: "...Es el vehículo o máquina que cuenta con un motor de combustión interna y que, por razón de su uso o propósito, es apta para desplazarse sobre el suelo." Asimismo, en la citada Resolución se establece la definición de "Fuente móvil terrestre de carretera" : "...Es el vehículo que cuenta con un motor de combustión interna, diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías sobre vía", definición que aplica específicamente para las fuentes móviles que circulan en las vías del país. Al dejar el objeto de la ley tal como está, se estaría incluyendo a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera, las cuales cuentan con un marco normativo y diferencias operacionales, ciclos de medición y estándar de emisión propios de su diseño y aplicación. Sin comentarios y/o sugerencias.
Artículo 2º - Definiciones: Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se presentan las siguientes definiciones: Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción,	

¹ Resolución 0762 de 2022 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

Reindustrialización para la eficiencia energética: Proceso de transformación productiva que busca generar valor agregado en el aparato productivo colombiano, que incluye tanto bienes como servicios, a través de proyectos en apuestas estratégicas intersectoriales y la consolidación de encadenamientos productivos, para contribuir con la eficiencia energética para todos los sectores económicos.

Artículo 3º Definición de parámetros para la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la adición, producción, importación, almacenamiento y distribución en el territorio nacional de la gasolina y sus mezclas, necesarias para el cumplimiento de los siguientes parámetros definidos en la presente ley:

Combustible	Parámetros	Límite en unidades	Fecha de cumplimiento
Gasolina Corriente	RON (Research Octane Number)	88	31 de diciembre de 2030
	Aromáticos	35 % (V/V)	
Gasolina	Contenido de Azufre	10 ppm	
	RON (Research Octane Number)	92	
Gasolina Corriente con mezclas	Aromáticos	31,5 % (V/V)	
	Contenido de Azufre	10 ppm	
Gasolina con mezclas	RON (Research Octane Number)	95	
	Aromáticos	35 % (V/V)	

Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía deberá reglamentar un plan de transición para el cumplimiento de los parámetros de la gasolina y sus mezclas del presente artículo. Esta reglamentación será expedida en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, y

En relación con el texto propuesto para el artículo 3, se recomienda precisar que se hace referencia a parámetros de calidad para las gasolinas básicas y oxigenadas, tal como lo establece la Resolución 40444 de 2023², por lo cual se propone que el título del artículo se denomine de la siguiente manera: *Artículo 3º Definición de parámetros de calidad para las gasolinas básicas y oxigenadas*.

Asimismo, se recomienda que las tablas se incluyan de manera separada respecto de los parámetros de calidad para las gasolinas básicas y oxigenadas, de conformidad con las tablas A y 2B de la Resolución 40444 de 2023 (tanto para gasolina corriente y extra), o de aquella que la modifique o sustituya, verificando que los parámetros y valores sean los correspondientes.

Respecto al Parágrafo 1, es importante que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible participe en la reglamentación del plan de transición para el cumplimiento de los parámetros de la gasolina y sus mezclas, en el que se establezcan las especificaciones de calidad en materia ambiental y

² Resolución 40444 de 2023 "Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible, para uso en motores de encendido por chispa, y de combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión y sus mezclas, y se adoptan otras disposiciones" del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

estará acorde con la normatividad vigente de emisiones que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía revisará y actualizará la normatividad vigente sobre los parámetros del combustible gasolina y sus mezclas con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y las demás entidades competentes deberán definir una estrategia de precios del combustible al consumidor final para el cumplimiento de los parámetros de los combustibles y el menor impacto económico.

Artículo 4º Estrategia de aseguramiento y control de la calidad del combustible gasolina en la cadena de transporte, distribución y comercialización. El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar e implementar a más tardar doce (12) meses después de la entrada en vigor de la presente ley una estrategia para asegurar que los parámetros que Combustible Parámetros Límite en unidades Fecha de cumplimiento Gasolina Corriente RON (Research Octane Number) 88 31 de diciembre de 2030 Aromáticos 35 % (V/V) Gasolina Contenido de Azufre 10 ppm Gasolina Corriente con mezclas RON (Research Octane Number) 92 Aromáticos 31,5 % (V/V) Contenido de Azufre 10 ppm Gasolina con mezclas RON (Research Octane Number) 95 Aromáticos 35 % (V/V)

técnica de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015³, en el cual se especifica que los Reglamentos Técnicos deben ser actualizados bajo cierta periodicidad, es importante que en la modificación o actualización que se realice de la Resolución 40444 de 2023 se tenga presente establecer la obligatoriedad de cronogramas de mantenimiento regulares de las refinerías del país, como también definir los escenarios de mantenimientos que podrían resultar como imprevistos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad de los combustibles en el país, conservando una relación de igualdad para que ninguna refinería quede exceptuada del cumplimiento de los parámetros de calidad de los combustibles.

Finalmente, se recomienda elevar la consulta al Ministerio de Minas y Energía frente a la necesidad de realizar la revisión de la pertinencia de actualizar lo concerniente a la dosis y calidad de los aditivos establecidos en la Resolución 81055 de 1999⁴ del citado Ministerio, acorde con las actualizaciones técnicas a nivel internacional y acorde con la actualización de los estándares de emisión.

Se recomienda tener en cuenta los comentarios realizados al artículo 3 del Proyecto de Ley propuesto.

³ Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

⁴ Resolución 81055 de 1999 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el uso de aditivos detergentes dispersantes en todas las gasolinas automotrices que se distribuyen en Colombia y se deroga la Resolución número 3-2787 del 28 de diciembre de 1992" del Ministerio de Minas y Energía

mezclas RON (Research Octane Number) 92 Aromáticos 31,5 % (V/V) Gasolina con mezclas Contenido de Azufre 10 ppm Gasolina Extra RON (Research Octane Number) 95 Aromáticos 35 % (V/V) determinan la calidad de la gasolina, incluyendo sus mezclas, se mantengan durante el transporte, distribución y comercialización. La mencionada estrategia deberá contener actividades, metas, indicadores y responsables donde se especifique la información de los actores que hacen parte de la cadena de transporte, logística y almacenamiento del combustible. Parágrafo. El cumplimiento de los parámetros de la gasolina y sus mezclas, objeto de la presente ley serán los establecidos en la normatividad vigente y para esto, los actores que hacen parte de la cadena, deberán desarrollar y cumplir con las acciones encaminadas a asegurar y mantener los valores de dichos parámetros. Artículo 5° Reindustrialización para la eficiencia energética. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y al marco fiscal a mediano plazo, la implementación de políticas e incentivos que promuevan la incorporación de parámetros de eficiencia energética en la producción y ensamble de vehículos. Artículo 6° Adiciónese un parágrafo al artículo 3 en la Ley 1972 de 2019 de la siguiente manera: Parágrafo. Estrategia de aseguramiento y control de la calidad del combustible diésel en la cadena de transporte, distribución y comercialización. El Ministerio de Minas y Energía en un término no superior a doce (12) meses de entrada en vigencia del presente parágrafo, deberá diseñar e implementar la estrategia para asegurar que los parámetros que determinan la calidad del diésel, incluyendo sus mezclas, se mantengan durante el transporte, logística y	Sin comentarios y/o sugerencias. Frente al artículo 6, se sugiere especificar que se trata de los parámetros de calidad de los combustibles. Adicionalmente, se sugiere que el inciso 3° del parágrafo del artículo 6 se redacte de la siguiente manera: <i>El cumplimiento de los parámetros de calidad de los combustibles objeto de la presente Ley serán los que se encuentren vigente según la normatividad vigente y para esto, los actores que hacen parte de la cadena deberán desarrollar y cumplir con las acciones encaminadas a asegurar y mantener los valores de dichos parámetros.</i>

⁵ Resolución 01545 de 2023 "Por medio del cual se establece el Etiquetado Vehicular Ambiental".

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C.

170

Secretario General
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Calle 10 No. 7-50, Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251700492361
Fecha: 29-10-2025
20251700492361

Página 1 de 1

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Note: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 143 de 2024S “*Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Secretario Gonzalez:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente (anexo radicado No. 20254212557692), realizó observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,

JUAN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
juan.bello@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Uno (siete folios en formato .pdf)

Proyecto: Ana Carolina Gonzalez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diana Alexandra Rincón Lozano – Contrata DRP
Aprobó: Julián Stoben Arévalo Pedraza – Contrata DRP

Edificio Lívano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F032
Versión: 07
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12535

CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ PROYECTO DE LEY

NÚMERO 205 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Correo electrónico: radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER89656- observaciones para el Proyecto de Ley 205 de 2024. “*Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*”

Respetado Doctor Bello,

De conformidad con el seguimiento y control de los Proyectos de Ley con competencias para el Sector de Ambiente y que cursan en el Congreso de la República, la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizada la revisión técnica y jurídica del texto de propuesta del Proyecto de Ley No. 205 de 2024. “*Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*” de manera atenta remiten las siguientes consideraciones y observaciones sobre el particular:

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE OBSERVACIONES PROYECTOS DE LEY O DE ACTO LEGISLATIVO- DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

PROYECTO DE LEY ☒ PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ☐

NÚMERO DEL PROYECTO: _____

EN SENADO: 205 AÑO: 2024

EN CÁMARA: _____ AÑO: _____

ORIGEN DEL PROYECTO Senado FECHA DE RADICACIÓN 29 Agosto 2024COMISIÓN Quinta

ESTADO DEL PROYECTO PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO

“*Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*”

AUTOR (ES) Y PONENTE (S)

H.S. ISABEL CRISTINA ZULETA, CATALINA PÉREZ GIRALDO, ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, FERNEY SILVA IDROBO, GUSTAVO MORENO HURTADO, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, SANDRA RAMÍREZ LOBO, ANTONIO CORREA JIMÉNEZ, PEDRO FLÓREZ PORRAS, SANDRA JAIMES CRUZ, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN, JOSÉ DAVID NAME, DIDIER LOBO CHINCHILLA, MARTHA PERALTA EPIEYÚ, JAEI QUIROGA CARRILLO, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, H.R. EDUARDO SARMIENTO HIDALGO, ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO.

OBJETO DEL PROYECTO

Garantizar los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, aspectos ambientales, sociales y culturales establecido el marco jurídico para un esquema diferencial de aprovisionamiento y saneamiento básico, tanto para soluciones alternativas individuales como colectivas.

ANÁLISIS JURÍDICO, FINANCIERO Y/O TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronuncia sobre la propuesta legislativa “*Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*”, mediante el concepto jurídico 00061 del 29 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Una vez analizado el Proyecto de Ley 205 de 2024 “*Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*” se considera **INCONVENIENTE** por las razones expuestas en el articulado.

Se anexa concepto jurídico 00061 del 29 de mayo de 2025.

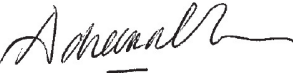
ANÁLISIS TÉCNICO

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- Dirección de Control Ambiental.

El proyecto de ley tiene como objeto: “*Garantizar los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, aspectos ambientales, sociales y culturales, estableciendo el marco jurídico para un esquema diferencial de aprovisionamiento y saneamiento básico, tanto para soluciones alternativas individuales como colectivas.*”

En primera instancia se indica que es muy similar al proyecto de ley 572 de 2025. Por otro lado, de acuerdo con el documento se presentan las siguientes observaciones desde el área técnica:

1. Artículo 20. Permiso de Vertimientos (de los comentarios al articulado -página 6).

Se debería retomar o complementar el artículo 20 con la primera versión del mismo, ya que como estaba formulado permite salvaguardar el ecosistema que garantiza la disponibilidad del agua para el suministro de los acueductos comunitarios. <i>"Artículo 20. Permiso de vertimientos: Los acueductos comunitarios que presten de manera conjunta el servicio de acueducto y alcantarillado deberán tramitar la concesión de aguas y los permisos de vertimiento.</i> <i>Parágrafo. El beneficiario que solicite la conexión al servicio de acueducto que no cuente con conexión a redes de alcantarillado deberá acreditar que cuenta con un sistema de manejo adecuado de aguas residuales debidamente autorizado como condición para acceder a la conexión al acueducto comunitario"</i> 2. Artículo 11. Monitoreo ambiental participativo (Del texto aprobado en primer debate). Si bien se considera importante y significativo el monitoreo ambiental participativo, considerando que las OCGA conocen su territorio y el estado del recurso, el artículo no especifica las condiciones de la solicitud a la autoridad ambiental, para que la misma haga la evaluación y priorización correspondiente. Así mismo, se debería permitir el monitoreo por parte de la comunidad en términos de calidad y cantidad del agua, ya que como está estructurado, la comunidad se limita a comunicar a las autoridades competentes para realizar el monitoreo según corresponda. Para que sea un monitoreo participativo que involucre a las comunidades, se deberían contemplar aspectos técnicos, como: (i) Protocolos sencillos pero estandarizados para la recolección de datos, (ii) Equipos de medición accesibles y fáciles de usar (kits de prueba de calidad del agua), y (iii) Sistemas de registro de datos adaptados al contexto local (formatos físicos y/o digitales). Mientras que en aspectos organizativos debería considerar: (i) Un comité representativo de la comunidad con roles y responsabilidades claras, (ii) Coordinadores locales capacitados que puedan liderar el proceso, y (iii) Alianzas con instituciones académicas, ONG y entidades gubernamentales para apoyo técnico. Asimismo, el monitoreo participativo en términos de calidad y cantidad del agua es considerado una medida de adaptación al cambio climático, que le permitirá a las comunidades afrontar de mejor manera los efectos adversos del cambio climático, en particular la variabilidad del clima y los fenómenos extremos, en consecuencia, se deberá contemplar dicho enfoque. 3. Artículo 28. Concesiones (Del texto aprobado en primer debate). Respecto al parágrafo 1 del citado artículo: El cálculo del caudal concesionado deberá contemplar como mínimo el caudal ambiental para mantener y proteger los ecosistemas, de lo contrario la concesión per se, se volverá vulnerable en el tiempo. Respecto al parágrafo 2: Considerando el objeto de la Ley, es importante fortalecer la misma en términos del manejo de los vertimientos generados por el uso del recurso hídrico, si bien este parágrafo establece que no se requerirá de permiso de vertimiento o planes de manejo de vertimientos para las comunidades que solo prestan el servicio comunitario de suministro de agua, no se incluye en el documento ninguna indicación de cómo se realizará la gestión de los vertimientos, lo cual puede generar una afectación significativa sobre las fuentes de abastecimiento, por lo tanto, es necesario ampliar la regulación en este aspecto	ANÁLISIS FINANCIERO Por medio del presente, y en atención a la solicitud del asunto, se remiten los insumos resultantes de la revisión del proyecto de Ley del asunto, el cual tiene por objeto, el siguiente: <i>"ARTÍCULO 1. Objeto. Garantizar los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, aspectos ambientales, sociales y culturales establecido el marco jurídico para un esquema diferencial de aprovisionamiento y saneamiento básico, tanto para soluciones alternativas individuales como colectivas".</i> De manera atenta se informa que, una vez realizada la validación con las áreas de la Dirección Legal Ambiental, se logró determinar NO ES VIABLE jurídicamente, razón por la cual, no se emite concepto financiero. OBSERVACIONES AL ARTICULADO Los señalados en el acápite anterior y los enunciados por artículo en el concepto jurídico 00061 del 29 de mayo de 2025. En conclusión, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera que el proyecto de ley es INCONVENIENTE, por las razones aquí expuestas, así como las del concepto jurídico 00061 del 29 de mayo de 2025. En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera. Atentamente,  ADRIANA SOTO CARREÑO SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Anexos: concepto jurídico 00061 del 29 de mayo de 2025. DCA Proyecto: ALEJANDRA LIZCANO MEDINA Fecha de ejecución: 12-05-2025
Revisó: FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL Aprobó: FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL DLA Proyectó: ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO Revisó: ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO Aprobó: JÓRGE LUIS GÓMEZ CURE SF-DGC Proyectó: ANDREA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Revisó: JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS LUIS FELIPE DIAZ MANTILLA Aprobó: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA Proyectó: ADRIANA SOTO CARREÑO Revisó YESSENIA VASQUEZ AGUILERA CRISTIAN CAMILO FAJARDO MENDEZ Firmó:	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Proc. # 6800593 Radicado # 2025EE115347 Tercero: DEP_13 - SUBSECRETARIA GENERAL Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Tipo Doc.: Concepto jurídico Folios 8 Anexos: 0 Fecha: 2025-05-29 Clase Doc.: Salida SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCION LEGAL AMBIENTAL CONCEPTO JURIDICO No. 00061 Fecha de Expedición: 29 de mayo del 2025 Bogotá D.C., Doctora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ Subsecretaria General Secretaria Distrital de Ambiente Ciudad. CONCEPTO JURIDICO Ó CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA. Proyecto de Ley 205 de 2024. "Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones" La Dirección Legal Ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, mediante el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial por la facultad descrita en el literal e del artículo 24 que dispone: "Adelantar análisis jurídicos, unificar, recopilar y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría, llevando a cabo la revisión de la normatividad vigente y la doctrina", y en atención a la consulta solicitada, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos: I. ASUNTO A TRATAR. En atención a la solicitud realizada por la Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Ambiente, quien, en ejercicio de sus funciones solicitó a esta Secretaría, comentarios al Proyecto de Ley 205 de 2024 "Por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones" II. ANTECEDENTES. Revisada la base de datos del Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, no se encontró pronunciamientos de esta autoridad ambiental relacionados con el obieto del nroyecto normativo.

III. CONSIDERACIONES. Competencia del proyecto de Ley El artículo 150 de la Constitución Política de 1991 establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, a través de las cuales puede ejercer, entre otras, las funciones de interpretación, reforma y derogatoria legal. En concordancia con lo anterior, el artículo 154 constitucional dispone que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros. Asimismo, el artículo 158 consagra que todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y, serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. Exposición de Motivos El proyecto legislativo indica que tiene como objetivo establecer los mecanismos para garantizar la gestión comunitaria del agua, tanto en aspectos ambientales como sociales y culturales a través del un esquema diferencial que de soluciones alternativas de saneamiento básico. Se declara de utilidad e interés público la gestión comunitaria del agua y excluye la actividad minera y servidumbres forzosas de abastecimiento y conservación. Ordena a las autoridades territoriales, sanitarias y ambientales mantener la información actualizada sobre abastecimiento y calidad del agua. Establece un sistema de monitoreo ambiental y participativo sobre las fuentes abastecedoras con vinculación a las comunidades y soporte institucional. Adicionalmente establece beneficios económicos y exenciones en favor de las organizaciones gestoras del agua y un régimen de favorabilidad en el trámite y condiciones de las concesiones y permisos ambientales. Del articulado El proyecto legislativo cuenta con treinta (30) artículos, respecto de los cuales se realizaran comentarios de acuerdo con su relevancia e incidencia en esta autoridad.
--

CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ PROYECTO DE LEY
NÚMERO 267 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0 Proc. # 6641921 Radicado # 2025E130277 Fecha: 2025-06-17 Tercero: 899999063-9-126- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno MEMORANDO PARA: CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ Subsecretario General DE: JORGE LUIS GOMEZ CURE Dirección Legal Ambiental Asunto: Solicitud de pronunciamiento. Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado, “Por medio del cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas”. Proceso No. 6641921 Reciba un cordial saludo, En atención a la solicitud elevada por la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección Legal Ambiental emite el presente pronunciamiento respecto de la pertinencia y conveniencia del Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado, “Por medio del cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas”. Al respecto, una vez revisado el contenido del proyecto, se formulan las siguientes observaciones. El Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado, tiene como propósito principal establecer un marco normativo para la protección de los animales utilizados en actividades recreativas dentro del territorio nacional. En su articulado, plantea medidas orientadas a regular el uso de animales domésticos convencionales en contextos turísticos, con el fin de prevenir el maltrato, garantizar su bienestar y establecer sanciones frente a conductas que vulneren sus derechos. El objeto de la iniciativa gira en torno a la protección animal en actividades turísticas y promueve lineamientos relacionados con su transporte, uso en actividades recreativas, exhibiciones, condiciones de alimentación, hidratación y descanso, así como la regulación de las condiciones físicas y sanitarias del entorno en el que se utilizan estos animales. El proyecto también contempla campañas de sensibilización, mecanismos de inspección, y responsabilidades para los prestadores de servicios turísticos. En términos generales, de la lectura del proyecto se infiere que se enfoca su regulación en animales domésticos, sin hacer referencia expresa a fauna silvestre o exótica, lo cual limita su campo de aplicación a un ámbito más restringido y de la competencia de autoridades como el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), en el caso del Distrito Capital.	El Proyecto de Ley No. 267 de 2024 se inscribe en un marco normativo más amplio que reconoce la necesidad de garantizar el bienestar de los animales y prevenir el maltrato, como lo han establecido previamente disposiciones como: Ley 84 de 1989, que adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y definió contravenciones relacionadas con el maltrato. Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes, tipifica penalmente conductas relacionadas con el maltrato animal, e incorpora un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Esta norma es especialmente relevante para el proyecto, ya que fija estándares para la protección de animales bajo responsabilidad humana. Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), que establece criterios de tenencia responsable y convivencia en el espacio público con animales de compañía. Ley 1638 de 2013 y Decreto 178 de 2012, que refuerzan la eliminación del uso de animales en circos y vehículos de tracción animal, respectivamente, en línea con una política progresiva de protección animal. Estas normas permiten ubicar la propuesta en un contexto normativo más consolidado, y respaldan la necesidad de establecer medidas específicas en ámbitos como el turismo, donde se expone a los animales a condiciones que pueden comprometer su integridad física y emocional. Comentarios desde el ámbito de competencia ambiental y de protección animal 1. Ámbito de aplicación centrado en animales domésticos Del análisis del articulado del proyecto de ley y de su exposición de motivos, se evidencia que la iniciativa está dirigida principalmente a regular el uso de animales domésticos en el contexto de actividades turísticas. No se identifican disposiciones expresas que incluyan a la fauna silvestre o exótica, lo cual resulta coherente con las competencias locales en materia de protección de animales de compañía o de trabajo. Esta delimitación temática se considera adecuada, siempre que se mantenga claramente definida en el desarrollo normativo y operativo que derive de la ley. 2. Necesidad de precisión conceptual Se recomienda que el proyecto incorpore definiciones legales precisas sobre “animal doméstico”, “animal de compañía”, “actividad turística con animales”, entre otros conceptos clave. Esta incorporación fortalecería la claridad normativa y permitiría una mejor articulación con disposiciones como la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables. 3. Articulación con autoridades ambientales y el SINA
Aunque el proyecto establece deberes para las autoridades en materia de inspección y vigilancia, no contempla mecanismos de coordinación expresa con el Sistema Nacional Ambiental (SINA) ni con las autoridades ambientales regionales, lo cual podría dificultar su implementación en zonas con presencia de actividades turísticas en ecosistemas estratégicos. Se sugiere incorporar disposiciones que promuevan la articulación interinstitucional en estos casos. 4. Educación ambiental y turismo responsable Se identifica una oportunidad de fortalecimiento normativo mediante la inclusión de un artículo que promueva campañas permanentes de educación ambiental y fomento del turismo responsable, lo cual resulta clave para generar cambios culturales en el tratamiento de los animales en contextos turísticos. 5. Canales de denuncia y mecanismos de reporte Se recomienda que el proyecto contemple disposiciones que fortalezcan los canales de denuncia ciudadana ante casos de maltrato animal en contextos turísticos y que estos se integren a los sistemas de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales competentes. Observación sobre el artículo 11 – Falta de unidad de materia El artículo 11 del proyecto establece la obligación para los operadores turísticos de incorporar vehículos eléctricos en sus flotas de transporte con el fin de reducir las emisiones contaminantes. Si bien esta medida es deseable desde una perspectiva ambiental, no guarda relación directa con el objeto del proyecto de ley, que está orientado a la protección animal en actividades turísticas. La disposición no establece un vínculo normativo ni técnico con las medidas de bienestar animal y no se justifica adecuadamente en la exposición de motivos. En este sentido, podría configurarse una situación de falta de unidad de materia, lo cual es un principio constitucional que exige que todas las disposiciones de una ley estén relacionadas con su objeto principal. Conclusión Desde el análisis normativo realizado, se considera que el Proyecto de Ley No. 267 de 2024 representa una iniciativa valiosa en materia de protección de animales domésticos en contextos turísticos. No obstante, se formulan observaciones orientadas a fortalecer la claridad conceptual, la articulación institucional y la coherencia normativa, especialmente en lo relacionado con el artículo 11.	Se recomienda valorar las observaciones planteadas en el trámite legislativo con el fin de garantizar una adecuada implementación del proyecto y su compatibilidad con el marco normativo vigente en materia ambiental y de protección animal. Atentamente, JORGE LUIS GOMEZ CURE DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Anexos. Proyecto Ley. 267 de 2024 Senado Elaboró: RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO CPS: SDA-CPS-20250122 FECHA EJECUCIÓN: 30/05/2025 Revisó: ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO CPS: SDA-CPS-20250127 FECHA EJECUCIÓN: 05/06/2025 Aprobó: JORGE LUIS GOMEZ CURE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/06/2025 JORGE LUIS GOMEZ CURE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/06/2025



Bogotá, D.C.

170

Secretario General
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Calle 10 No. 7-50, Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado, “*Por medio del cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas*”.

Respetado Secretario Gonzalez:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente (anexo radicado No. 20254212557692), realizó observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresordm@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,

Juan Bello
JUAN BELLO GONZÁLEZ
 Director de Relaciones Políticas
juan.bello@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Dos (siete folios en formato .pdf)

Proyectó: Ana Carolina Gonzalez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diana Alexandra Rincón Lozano – Contratista DRP
Aprobó: Julián Stiben Arévalo Pedraza – Contratista DRP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F032
Versión: 07
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



CONTENIDO

Gaceta número 2112 - jueves, 6 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

Págs.

Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente de Bogotá
Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, por
medio de la cual se establece la protección de los
derechos a la salud y al goce de un ambiente sano
generando lineamientos de eficiencia energética,
calidad energética, reducción de emisiones de
fuentes móviles terrestres y se dictan otras
disposiciones.

1

Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente de Bogotá
Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado, por
medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria
del agua y se dictan otras disposiciones.

5

Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente de Bogotá Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas.....

9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025